



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

Ref.: 2016-00303.

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Se **INADMITE** la presente demanda de imposición de servidumbre de alcantarillado promovida por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE VILLAVICENCIO** contra **DIOGENES PARRADO PARRADO**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de matrícula inmobiliaria **actualizado**, pues el que se adjuntó con la demanda, data del 24 de marzo de 2015.
2. Aclare el avalúo allegado, ya que los valores allí establecidos como indemnización, no concuerdan con los costos establecidos por hectárea, ni el área afectada, ni el tiempo que durara la imposición de la servidumbre temporal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si una hectárea tiene 1.000M2, y si se afirma que el área afectada corresponde 2.340M2, es decir, más de dos hectáreas, cuyos costos por daños causados por hectárea se estiman en \$2'200.000, no entiende el Despacho porque se afirma que el total a cancelar como indemnización corresponde a la suma \$514.800. Lo mismo ocurre, con el valor estimado por servicio dejado de recibir por concepto de pastaje, en cuantía de \$313.159, por hectárea, la cual al multiplicarse por los 4 meses, da un valor muy superior a los \$293.117.

3. Aporte el título judicial con la suma estimada de la indemnización, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y literal d del Decreto 2580 de 1985.
4. Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese tantas copias se necesiten para el traslado del extremo pasivo y para el archivo del Despacho en medio magnético, conforme lo establece el inciso segundo del art. 89 del Código General del Proceso. Asimismo, se le solicita a la parte actora, que allegue integrado en un solo documento el escrito de



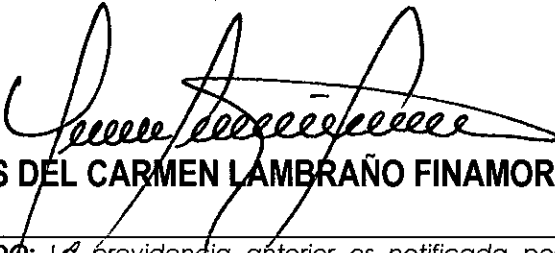
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

subsanación y la demanda, a fin de facilitar al juez y al extremo pasivo la labor de análisis de la demanda.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE PÉREZ RÍOS** como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

NOTIFICACION POR-ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO/Nº <u>21</u>	Hoy <u>12 MAY 2016</u>
El Secretario  MARVIN EDUARDO ACERO DÍAZ	

JNE